

FUNDACIÓN INVERCO

La Fiscalidad del ahorro en Europa



Fundación inverco

LA FISCALIDAD DEL AHORRO EN EUROPA

I. INTRODUCCIÓN

La Fundación INVERCO constituida recientemente tiene como finalidad el desarrollar la investigación, la formación, la creación de opinión y divulgación sobre sistemas de ahorro colectivo, previsión social y gestión patrimonial. Atendiendo a esta finalidad ha creído oportuno elaborar una publicación sobre la fiscalidad del ahorro en Europa, y particularmente de las Instituciones de Inversión Colectiva y de sus socios y partícipes y de los Fondos de Pensiones y sus partícipes y beneficiarios.

La presente publicación ha analizado la fiscalidad del ahorro en veintiún países, la mayoría de ellos de la Unión Europea. En todos los países analizados existen estímulos fiscales al ahorro.

Adicionalmente, en todos los países la regulación fiscal de las Instituciones de Inversión Colectiva y de sus socios y partícipes mantiene, como mínimo, el principio de la neutralidad fiscal (si tributa el socio o partícipe no tributa la Institución o viceversa), aunque en la mayoría de ellos, se estimula fiscalmente el desarrollo de estas Instituciones, mientras que la regulación fiscal de los Fondos de Pensiones sigue de forma casi generalizada la consideración como salario diferido de las aportaciones realizadas.

II. COMPARATIVA INTERNACIONAL

II.A IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1) Tipo marginal máximo de la escala de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

El tipo marginal máximo varía entre el 19% en la República Eslovaca y el 59% en Dinamarca.

El tipo marginal máximo en España (45%) está ligeramente por encima de la media de los veintiún países analizados.

2) Tributación de las ganancias patrimoniales:

En la mayoría de los países europeos las plusvalías están sujetas a un régimen especial de tributación que permite, en muchos casos, la exoneración tributaria total, mediante aplicación del criterio de **temporalidad**, o una tributación a **tipo reducido**.

Dentro de este capítulo pueden establecerse tres grupos de países:

- a) **Exención:** se aplica en los siguientes **once países:** *Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Grecia, Holanda, Hungría, Luxemburgo, Portugal, República Checa y Suiza.*

En estos países, con carácter general, las plusvalías están **exentas** de tributación **siempre** (*Bélgica, Grecia, Holanda, Hungría y Suiza*), o si el período de permanencia de la inversión es de más de seis meses (*Luxemburgo, República Checa*), un año (*Alemania, Austria, Portugal*) o tres años (*Dinamarca*) en valores mobiliarios. En Dinamarca y Hungría esta exención está vinculada al cumplimiento de ciertos requisitos.

- b) **Tipo reducido:** se aplica en los siguientes **diez países:** *España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Polonia, República Eslovaca, Suecia y Estados Unidos*, con tipos que varían entre el 12,5% en Italia, España y Estados Unidos, y el 30% en Suecia.

- c) **Régimen general:** en el *Reino Unido*, las plusvalías están sujetas al régimen general. El tipo ordinario (mínimo) de gravamen es el 10% y el máximo del 40%, con un mínimo exento de 6.720 euros en los rendimientos del capital. Además, los inversores pueden acogerse al régimen fiscal especial de las cuentas de Ahorro Individual (“Individual Savings Accounts”, ISAs), que permiten una exoneración adicional hasta 10.114 euros.

3) **Tributación de los dividendos:**

En todos los países de Europa existen instrumentos orientados a eliminar la doble imposición que, en muchos casos, se logra plenamente y en otros, parcialmente (como es el caso de España).

4) **Tributación de los intereses:**

Con carácter general, los intereses son considerados como renta del capital y tributan al tipo ordinario de gravamen.

Ello no obstante, en algunos países, los intereses procedentes de las inversiones en Deuda Pública y en bonos de entidades privadas suelen estar sujetos a un tipo de gravamen que, especialmente, para los títulos de Deuda Pública a medio o largo plazo, son inferiores al 10%.

5) **Estímulos a la inversión:**

Varios países establecen estímulos fiscales para la inversión en determinadas modalidades de ahorro a medio y largo plazo, además de los Planes y Fondos de Pensiones, a los que luego se aludirá.

Entre ellos pueden mencionarse los “*Fonds d’Epargne Pension*” de Bélgica, los “*Plans d’Epargne en Actions*” (PEAs) de Francia, los “*Individual Savings Accounts*” (ISAs) de Gran Bretaña, y los “*Individual Retirement Accounts*” (IRAs) de Estados Unidos.

6) Deducciones fiscales:

En todos los países analizados existen deducciones fiscales o mínimos exentos para el conjunto de las rentas, y en algunos también para las rentas del capital, que llegan a 1.370 euros en Alemania.

II.B TRIBUTACION DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA Y DE SUS SOCIOS O PARTICIPES

Con la excepción de algunos pocos países que se limitan a mantener el principio de neutralidad fiscal, a través de la imputación de rentas a los accionistas o partícipes (transparencia fiscal), la mayoría de los países analizados establecen estímulos a la inversión colectiva, al constituir la fórmula más generalizada de ahorro popular, que se refleja en el volumen global de activos de estas Instituciones (cerca de 12 billones de euros, a finales de 2004), en el número de Instituciones (cerca de 55.000) y en el número de partícipes y accionistas (300 millones).

Como consecuencia de ello, en general, las Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria no están sujetos a tributación o, en otro caso, están exentos, trasladándose la fiscalidad a los socios o partícipes.

Pero en algunos casos, las Sociedades y Fondos están sujetos a tributación, en cuyo caso, los impuestos que pagan son liberatorios para los socios o partícipes, que no sólo no deben de tributar adicionalmente, sino que incluso no tienen que declarar los rendimientos obtenidos.

El **grupo mayoritario** de los países analizados establece un régimen fiscal claramente **estimulante** para las Instituciones de Inversión Colectiva y sus socios y partícipes.

En una clasificación somera, podrían agruparse los distintos países analizados en los siguientes grupos:

1) No tributación de ganancias patrimoniales (plusvalías), con aplicación del principio de transparencia fiscal:

Establecido en *Alemania, Austria, Holanda, y Suiza*.

En estos países, la fiscalidad se traslada a los socios o partícipes, los cuales tributan de acuerdo con el origen de la renta. Con carácter prácticamente general:

- Las **ganancias patrimoniales**, tanto realizadas como no realizadas por la Institución están **exentas** de tributación.
- Los **dividendos** percibidos por el Fondo o Sociedad dan derecho al inversor al correspondiente **crédito fiscal**, que le exonera prácticamente de tributación.

- Los **intereses** se incluyen en la base imponible del socio o partícipe y tributan al **tipo ordinario**.

En *Holanda*, la tributación parte de la presunción de que la IIC consigue un rendimiento (incluidos intereses, dividendos y plusvalías) del 4%, y sobre el mismo se aplica un tipo fijo del 30%, de modo que la carga fiscal es del 1,2% sobre el patrimonio neto de la IIC, con una deducción en la base de 19.252 euros por persona (doble para matrimonios).

En estos países, los partícipes de Fondos mixtos tributan parcialmente y los de Fondos de renta variable no tributan.

2) No tributación de ganancias patrimoniales (plusvalías), sin aplicación del principio de transparencia fiscal:

Este esquema de tributación, todavía **más favorable** que el anterior, está vigente en *Bélgica, Grecia, Hungría, Luxemburgo, Portugal y República Eslovaca*.

La mayoría de estos países establece un régimen más favorable que el español, ya que cualquiera que sea el sistema impositivo, la tributación puede llegar a ser nula (en los Fondos de acumulación), o equivalente al 10% en los Fondos de reparto. En el primer caso se encuentran *Bélgica, Grecia, Hungría, Luxemburgo y República Eslovaca* y en el segundo, *Portugal*.

En la República Eslovaca las ganancias patrimoniales de IIC adquiridas antes del año 2004, no tributan si la inversión se ha mantenido al menos tres años. En el caso de IIC adquiridas a partir de 2004, existe un mínimo exento para plusvalías equivalente a cinco veces el mínimo vital.

3) Tributación a un tipo reducido:

Se aplica en los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia) así como en España, Francia, Irlanda, Italia, Polonia y República Checa.

En estos países los socios o partícipes de Sociedades y Fondos de Inversión tributan a un tipo reducido (5% en República Checa, 12,5% en Italia, 15% en España y 30% en Suecia).

No obstante, en algunos de estos países (Dinamarca), las plusvalías obtenidas por el Fondo o Sociedad están exentas de tributación o el mencionado tipo impositivo se puede reducir a la mitad, acogiéndose a programas de ahorro (Suecia).

En **Italia** las IIC tributan al 12,5%, tanto por rendimientos de capital mobiliario como por ganancias patrimoniales. Sin embargo, las IIC que invierten en empresas de reducida capitalización tan sólo tributan al 5%.

En **España**, los dividendos distribuidos por los Fondos de Inversión tributan como renta del capital, y las plusvalías realizadas como incremento de patrimonio, al tipo marginal el primer año, y al tipo del 15% el segundo año y siguientes.

En resumen, el régimen fiscal de las Instituciones de Inversión Colectiva y de sus socios o partícipes, aún en los países que aplican el principio de transparencia fiscal, o el del tipo único, resulta muy favorable, dado el régimen de exenciones de las ganancias patrimoniales (plusvalías) en dichos países o la tributación a tipo reducido, pero resulta todavía más estimulante en el mayor grupo de los países analizados, que gozan de un régimen fiscal más favorable que en España.

Ello no obstante, conviene señalar que el régimen vigente en nuestro país puede considerarse positivo si se tiene en cuenta conjuntamente la tributación del Fondo o Sociedad y de los partícipes o socios, salvo en el caso de distribución de los rendimientos, en cuyo caso resulta penalizador, al menos en las Instituciones mixtas y en las de renta variable.

4) Tributación al tipo ordinario del Impuesto sobre la Renta:

Reino Unido es el único país que se encuentra en este esquema de tributación. No obstante, como ya se ha comentado, existen Planes de Ahorro Individual (ISAs), que permiten una exoneración fiscal hasta 10.440 euros de inversión.

II.C TRIBUTACION DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE SUS PARTICIPES Y BENEFICIARIOS:

En todos los países analizados se establecen estímulos fiscales para la promoción y desarrollo de instrumentos de ahorro a largo plazo vinculados a la prestación de pensiones, particularmente de jubilación.

Además de la vertiente social que supone la garantía de unas pensiones que permitan mantener el poder adquisitivo después de la jubilación, existe el efecto de acumulación de importantes volúmenes de recursos que se invierten en la actividad productiva y que contribuyen a potenciar las economías de los principales países.

Ello se refleja en las cifras relativas, exclusivamente, a Planes y Fondos de Pensiones, cuyo volumen de activos a finales de 2004 se acercaba a los 11 billones de euros, con un número de partícipes y beneficiarios superior a los 400 millones.

El sistema EET (Exención de la aportación, Exención de los rendimientos del Fondo de Pensiones y Tributación de las prestaciones) es el sistema vigente de en la inmensa mayoría de los países analizados. Tan sólo tres países (Bélgica, Italia y Suecia) se apartan ligeramente de este esquema de tributación.

1) Tributación de los Fondos de Pensiones:

Los Fondos de Pensiones están exentos o no están sujetos o de tributación en el Impuesto sobre Sociedades en los veintiún países analizados, con la

excepción de Bélgica (los dividendos e intereses, no las plusvalías) y de Dinamarca e Italia (sometidos sus rendimientos a un 15% y 12,5% respectivamente). En Suecia, tributan a un tipo reducido del 0,65% del patrimonio.

2) **Tributación de las aportaciones**

En todos los países analizados (en total veintidós), las aportaciones a Planes de Pensiones son deducibles hasta determinados límites (hasta un porcentaje del salario, o hasta un determinado importe, o una combinación de ambos, o en función de la edad).

Asimismo, en algunos países no se establecen límites a las aportaciones, pero sí a las prestaciones (Bélgica y Holanda), no permitiendo pensiones que puedan superar un poder adquisitivo superior a la fecha anterior a la jubilación.

3) **Tributación de las prestaciones**

En muchos de los países analizados las prestaciones se pueden percibir en forma de renta o capital. Incluso, en varios países, la prestación en forma de capital tiene un tratamiento fiscal más favorable.

Como principio general, las prestaciones están sujetas a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aunque en algunos países como Alemania, las prestaciones percibidas, sea en forma de renta o capital, gozan de un régimen fiscal más favorable que el del resto de los ingresos.

III. CONCLUSIONES

En todos los países de Europa, los legisladores, a propuesta de sus Gobiernos, han establecido **estímulos claros para la inversión colectiva**, así como al ahorro a largo plazo de carácter finalista vinculado a la percepción de pensiones.

También en la mayoría de los países se establecen **mínimos exentos y regímenes de plusvalías** que pueden permitir la exoneración tributaria total en la percepción de rendimientos del capital y, especialmente, en los incrementos de patrimonio.

Finalmente, muchos países establecen **estímulos fiscales** a determinadas fórmulas de inversión (tales como Planes o Programas de Ahorro, especialmente los vinculados a la inversión en acciones).



Fundación inverco